

JORGE ALESSANDRI R., saluda muy atentamente a su estimado amigo Dr. Jorge Asenjo Gatti y tiene el agrado de acompañarle copia de la carta - que le ha dirigido don Ruy Barbosa en relación con el asunto que le interesa sobre el expendio de los pesticidas.

Como Ud. podrá imponerse el señor Barbosa se pone a su disposición para conversar respecto de esta situación.

Queda como siempre a sus ordenes su afectísimo S.S.

Santiago, Marzo 8 de 1965.-





REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARÍA

APRUEBA EL REGLAMENTO PARA
LA APLICACION DE PESTICIDAS
Y ESTABLECE LA CUANTIA DE
LAS MULTAS QUE SEÑALA.-

Artículo 210.- 3.- Precauciones que deben adoptarse en el empleo y manipulación del Pesticida para evitar intoxicaciones, con recomendación de destrucción del envase en que se encontraba contenido el Pesticida, ya usado o inutilizado.

Si el Pesticida fuere de "gran toxicidad", su expendio sólo quedará autorizado bajo la prescripción de un Ingeniero Agrónomo debidamente inscrito en el Colegio de Ingenieros Agrónomos. Esta exigencia deberá contenerse expresamente en la Etiqueta del envase.

El Servicio Nacional de Salud, en el informe a que se refiere el artículo 8° de su Reglamento, establecerá si el Pesticida se encuentra en algunas de las condiciones de toxicidad señaladas en los dos incisos precedentes. Además, este mismo Servicio deberá aprobar el texto de las Etiquetas de dichos productos tóxicos.

El Departamento de Defensa Agrícola, en casos calificados, podrá autorizar que uno o más de las informaciones o indicaciones a que se refieren las letra a), b) y c) de este artículo, se contengan en un folleto explicativo que deberá depositarse en cada caja de envase, en lugar de ser consignadas en la etiqueta. También en casos calificados, dicho Departamento podrá exigir en todo caso el aludido folleto explicativo.

